



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE
XXX
(PALENCIA)

Asunto: Publicidad de convocatorias, actas de sesiones y acuerdos de la Junta

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1862/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La persona autora de la queja manifestaba que las convocatorias, resumen de las sesiones y acuerdos de la Junta Vecinal no se publicaban en el tablón de anuncios, impidiendo el conocimiento generalizado de esos contenidos.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de esa Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

El informe enviado con fecha XXX señala que las convocatorias y el orden del día se publican en el tablón de anuncios de la Entidad local menor, que es un tablón físico (situado en XXX), además se informa verbalmente a los vecinos. En cuanto a los acuerdos, reconoce que no se han publicado en el tablón de anuncios, pero sí se han remitido a la Administración autonómica.

Las disposiciones sobre la difusión en el tablón de edictos de las convocatorias y acuerdos de las Entidades locales contenidas en el artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROF), imponen esta obligación en los términos siguientes:

“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de



todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.

Aunque el precepto se refiere al Pleno de los ayuntamientos, también se aplica a las Juntas Vecinales de las entidades locales menores, tomando en consideración la naturaleza pública de las sesiones de ambos órganos.

La divulgación de las convocatorias permite a los ciudadanos conocer las fechas y horas de las reuniones y asistir a ellas si lo desean. Esa publicación no puede sustituirse por la información verbal, pues no puede acreditarse, ni tampoco esa forma de transmisión produce efectos jurídicos.

La difusión de la convocatoria permite que las personas interesadas en asistir físicamente a las sesiones lo hagan y, con ello, tener conocimiento en ese momento de las deliberaciones y resoluciones que adopta la Junta Vecinal.

La publicación posterior de un resumen del contenido de las sesiones y de sus acuerdos facilita el conocimiento posterior de tales extremos y permite conocerlos a quienes no han acudido de forma presencial a la reunión; el precepto hace referencia a la publicación de un resumen, no al contenido íntegro del acta ni de los acuerdos y resoluciones, por lo que basta con publicar un extracto.

El artículo 229 ROF fue redactado cuando no existían medios electrónicos ni se había previsto el funcionamiento electrónico de las Administraciones públicas, siendo en ese momento el papel el medio que se utilizaba para plasmar todos sus actos y resoluciones.

A partir de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha generalizado el uso de los medios electrónicos en todas las actuaciones de las Administraciones, por lo que una interpretación integradora de estas normas requiere que el tablón de edictos sea también electrónico.

En consecuencia, esa Entidad local ha de disponer de un tablón de edictos o anuncios electrónico que habrá de estar integrado en la sede electrónica y cuenta con sus



mismas garantías; en ese tablón ha de publicar todos los actos de la Entidad que deban insertarse en ese medio por exigirlo una norma, como sucede con las convocatorias y resumen de sus sesiones y acuerdos.

Si lo estima preciso puede conservar el tablón tradicional para complementar esa divulgación. No existe inconveniente en obrar de esa forma para promover que la información llegue a conocimiento del mayor número de vecinos, incluidos los que no disponen de medios electrónicos, pero esa forma tradicional de publicidad no puede sustituir a la publicación oficial en el tablón de edictos electrónico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Disponga los medios precisos para prestar el servicio de tablón de edictos electrónico en esa Entidad local menor.

SEGUNDA: Una vez creado el tablón electrónico, debe ordenar la publicación de las convocatorias de las sesiones de la Junta Vecinal y un extracto de su contenido, así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por dicho órgano, sin perjuicio de que pueda complementarse con otros medios de divulgación, como la publicación en el tablón de edictos tradicional.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López